

**Salas de cine, teatros, circos de carpa, auditorios, palacios de congresos y establecimientos y espacios similares destinados a espectáculos públicos, actividades culturales y recreativas y celebración de reuniones. Punto 3.13 Anexo.**

- Podrán desarrollar su actividad con un **aforo máximo del 60%** de su capacidad autorizada en cada sala o espacio, con un **máximo de 600 personas**.
- Dicha regulación **también será de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares**.
- Deberán establecerse las **medidas necesarias para mantener la distancia** de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
- **El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros** (salvo en el caso de unidades de convivencia, que podrán sentarse en localidades contiguas).